

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 19 de Abril del 2021

HORA: 9:07:00 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS**, con el radicado; **202000113**, correo electrónico registrado; **bryamgranada@tousabogados.com**, dirigidos al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
CCioGrales.pdf
ComprobanteEnvioPoder.pdf
ContestaciondedemandaOlimpodeJesusCardenas.pdf
CSFCGrales.pdf
PoderOlimpoCardenasCarmona.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210419090701-RJC-27087

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860.004.875-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1064 del 17 de julio de 2020, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300520200012600 de: Oscar Javier Peralta Mogollon CC. 80811534 Contra: HDI SEGUROS SA y Geraldine Brigitte Tellez Triviño CC. 1110548502, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 bajo el No. 00184815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0753 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario No. 11001418603620200106100 de Genara Peña Peña CC. 63448744, Contra: HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186948 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0707 del 27 de noviembre de 2020, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 005 2020 00035 00 de Albeiro de Jesus Zapata Agudelo CC. 4.829.231, Contra: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez CC. 1.112.299.256, sociedad HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00187038 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.400.000.000,00
No. de acciones : 24.000.000,00
Valor nominal : \$2.100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : \$2.100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : \$2.100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 129 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2020 con el No. 02623002 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Khadjavi Amir Camilo	P.P. No. 000000C20TI79W7
Segundo Renglon	Vergara Ortiz Roberto	C.C. No. 000000079411878
Tercer Renglon	Riber Nielsen Anders	P.P. No. 000000207226439
Cuarto Renglon	Garcia Padilla Johanna Ivette	C.C. No. 000000032791502
Quinto Renglon	Schmid Oliver	P.P. No. 000000C22PN08Y9

**SUPLENTES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Schmidt Rosin Michael	P.P. No. 000000C7137XMWZ
Segundo Renglon	Senior Mojica Luisa Lila	C.C. No. 000000052008281
Tercer Renglon	De Medeiros Carneiro Francisco Ricardo	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Cuarto Renglon	Perez Angel Andres Alfonso	C.C. No. 000000080088777
Quinto Renglon	De Azevedo Pereira Monique Beatrice	P.P. No. 00000013AF89665

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 125 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349824 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

Mediante Certificación No. Sin Num del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025105 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019, bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes facultades: A.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones .abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada. B.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C.- Actuar como Representante Legal de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. D.- Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" provenientes de la selección de la compañía en procesos de Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.086	31-V	-1.974	11. BTA.	7-VI	-1974 NO.	18.491
995	18-VI	-1.975	11. BTA.	27-VI	-1975 NO.	27.702
253	4-III	-1.980	11. BTA.	8-V	-1980 NO.	84.261
3.962	4-XII	-1.981	10. BTA.	8-I	-1982 NO.	110.550
1.438	29-V-	-1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-	NO.157.570	
2.671	10-IX-	1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-	NO.158.144	
3.075	10-IX-	1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-	NO.222.571	
5.583	18- X-	1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989	NO.278.934	
1.291	11- V-	1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990	NO.294.518	
2.780	3- IX-	1.991	10. STAFE. BTA.	23-IX-1991-	NO.340.134	
3.901	25- XI-	1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994	NO.433.223	
1.224	24- V-	1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995	NO.496.101	
3.094	2-VII-	1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996	NO.544.454	
3.249	09-VII-	1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996	NO.545.240	

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 6 de junio de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00583138
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio No. 1907 del 15 de noviembre de 2017, inscrito el 6 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164839 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero No. 2017-00455 de Bernard Botet De Lacaze - Martha Mercedes Chacón Ángel contra: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. se decretó el embargo del establecimiento (sucursal) de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 441.598.227.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Asunto: Fwd: ENVIO PODER *NUEVO PROCESO* // Demandante: Olimpo de Jesús Cardenas Carmona y Otros. - Demandado: HDI Seguros S.A. y Otros. // Proceso Verbal Rad. 2020-00114 // Juez Segundo Civil Del Circuito de Manizales.

De: PAULINA TOUS <paulinatous@tousabogados.com>

Fecha: 16/04/2021, 4:53 p. m.

Para: Bryam Granada <bryamgranada@tousabogados.com>, Melissa Lozano <melissalozano@tousabogados.com>, "sebastianramirez@tousabogados.com" <sebastianramirez@tousabogados.com>

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: ENVIO PODER *NUEVO PROCESO* // Demandante: Olimpo de Jesús Cardenas Carmona y Otros. - Demandado: HDI Seguros S.A. y Otros. // Proceso Verbal Rad. 2020-00114 // Juez Segundo Civil Del Circuito de Manizales.

Fecha: Mon, 29 Mar 2021 14:45:46 +0000

De: Presidencia <Presidencia@hdi.com.co>

Para: csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: paulinatous@tousabogados.com <paulinatous@tousabogados.com>, luisgonzalez@tousabogados.com <luisgonzalez@tousabogados.com>, Lopez, Lina <Lina.Lopez@hdi.com.co>, Rubiano Jimenez, Paola Alejandra <Paola.Rubiano@Hdi.com.co>

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2021

Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Ciudad.

Ref. ENVIO PODER *NUEVO PROCESO* // Demandante: Olimpo de Jesús Cardenas Carmona y Otros. - Demandado: HDI Seguros S.A. y Otros. // Proceso Verbal Rad. 2020-00114.

Reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado por el representante legal de **HDI Seguros S.A.**, el Dr. Juan Rodrigo Ospina para que nuestros abogados externos nos representen en el proceso que se cita en el epígrafe.

Adjuntamos certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es la encargada de vigilar a las compañías de seguros.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente.



Presidencia HDI Seguros S.A.

Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 | **Bogotá, Colombia**

PBX: +(57+1) 346 88 88 **ext.** 51010

presidencia@hdi.com.co

www.hdi.com.co

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

— Adjuntos: —

C Cio Grales Marzo 1 de 2021.pdf	5,8 MB
C SFC Grales Mar 1 de 2021.pdf	30,4 KB
P21-029 Olímpto Cardenas Cármona y Otros vs. HDI y Otros- jdo. 2do. Cto. Mles.pdf	397 KB

Cdeor.199

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Dr. José Eugenio Gómez Calvo.
Manizales
E. S. D.

Ref.: Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Olimpo de Jesús Cárdenas Carmona y Otros.
Demandados: HDI Colombia Seguros Generales S.A. y Otros.
Radicado: 2020-0113.
Asunto: Contestación demanda.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT 900.411.483-2, en ejercicio de la sustitución de poder realizada por el Dr. Luis Ferney González Parra, a quien le fue conferido poder por parte del doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, en su calidad de representante legal de **HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** (en adelante “HDI”), sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Manizales, dentro de la oportunidad del Art. 369 del Código General del Proceso, contesto la demanda, así:

1. A LOS HECHOS:

- 1.1. Se trata de varios hechos ajenos a HDI, que no nos constan.
- 1.2. Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.
- 1.3. Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.
- 1.4. Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.
- 1.5. Se trata de hechos ajenos a HDI, que no nos constan.
- 1.6. Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.
- 1.7. Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.
- 1.8. Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.
- 1.9. Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.
- 1.10. (denominado erróneamente “DECIMO PRIMERO”): Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.
- 1.11. (denominado erróneamente “DECIMO SEGUNDO”): Se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, sino a través de los

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com

correspondientes registros civiles de nacimiento de los demandantes. En relación con las apreciaciones subjetivas contenidas en este hecho, no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

1.12. (denominado erróneamente “DECIMO TERCERO”): En relación con el vínculo filial del menor Humberto Cárdenas con el señor Herley de Jesús Cárdenas Carmona, se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión. Lo demás no son hechos sino apreciaciones subjetivas efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

1.13. (denominado erróneamente “DECIMO CUARTO”): Se trata de un hecho ajeno a HDI, relacionado con uno de los codemandados, que no nos consta.

1.14. (denominado erróneamente “DECIMO QUINTO”): No se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

1.15. (denominado erróneamente “DECIMO SEXTO”): Se niega. La póliza No. 4017684 estuvo vigente entre el 28 de abril de 2016 al 28 de febrero de 2017.

1.16. (denominado erróneamente “DECIMO SEPTIMO”): Se niega como está redactado. Es cierto que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales conoce de un proceso derivado del mismo siniestro, bajo el Radicado No. 2018-0104. En la actualidad este proceso no se encuentra suspendido.

2. A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y a cada una de ellas, porque carecen de fundamentos fácticos y jurídicos.

El accidente no fue responsabilidad de HDI.

HDI no es solidariamente responsable de las lesiones y eventuales perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pretendidos por la parte demandante.

HDI es un tercero, que ha sido demandado en el presente proceso, en ejercicio de la acción directa, consagrada en el Art. 87 de la ley 45 de 1990 y se obliga únicamente en los términos estipulados y acordados en el contrato de seguro de automóviles contenido en la póliza No. 4017684.

Solicitamos que se condene en costas a la parte demandante.

3. OBJECCIÓN A LOS PERJUICIOS:

Con base el artículo 206 del Código General del Proceso, reformado y adicionado por el artículo 13 del Decreto 1743 de 2014, manifiesto al Despacho que **objeto la existencia y estimación de la indemnización** que pretende la parte demandante.

Consideramos que el certificado laboral allegado a la demanda suscrito supuestamente por el señor John Fredy Marín Montoya, no es prueba del

supuesto vínculo laboral y del ingreso mensual devengado por el señor Herley de Jesús Cárdenas Carmona.

Según el Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social – RUAF, el occiso era beneficiario del Régimen Subsidiado en Salud desde el 2014-04-01, en Sonsón – Antioquia, estuvo afiliado en pensiones al Régimen de Prima Media en el 2005-09-30, con estado de afiliación inactivo. Igualmente, consta en dicho registro que el occiso nunca estuvo afiliado a riesgos laborales, ni a cajas de compensación familiar, ni a fondos de cesantías, ni recibió pensiones ni tuvo vinculaciones a programas de asistencia social del Estado.

En caso de que hubiera existido la alegada relación laboral, las anteriores afiliaciones eran obligatorias y debieron aparecer y constar en el RUAF.

Dado lo anterior, es claro que la solicitud del pago del lucro cesante pasado y futuro no se encuentra debidamente sustentado.

Por lo anterior, solicito, Señor Juez, al momento de proferir sentencia, condenar a la parte demandante a pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia, entre lo pretendido y lo que resulte probado en el transcurso del presente proceso.

4. EXCEPCIONES DE MERITO:

4.1. INCERTIDUMBRE SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO:

En primer lugar, cabe anotar que en el presente caso no está claro que el conductor del vehículo asegurado, señor José Heriberto Corrales Amaya, haya sido el responsable del accidente que ocasionó la muerte del señor Herley de Jesús Cárdenas Carmina.

Mientras no exista certeza acerca de la responsabilidad exclusiva del conductor, no surge para HDI, ningún tipo de responsabilidad, ya que la póliza es clara en establecer que, para efectos de que haya cobertura de la póliza, es necesario que el hecho sea imputable al asegurado.

4.2. LÍMITE EN LA COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Por otra parte, el Despacho en el evento de demostrarse que el siniestro fue imputable al conductor del vehículo asegurado, deberá tener en cuenta el límite de la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual, para la indemnización de perjuicios patrimoniales, pactado en el contrato de seguro instrumentalizado mediante la póliza No. 4017684, menos un diez por ciento (10%) de deducible, cuyo valor mínimo es de 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior significa que, en el hipotético caso en que el asegurado sea condenado al pago de alguna suma por concepto de perjuicios patrimoniales, HDI sólo estaría obligada a pagar a la parte demandante por este concepto, como máximo hasta la

suma asegurada. Cualquier suma que exceda el valor asegurado deberá ser pagada por el asegurado, señor: Luis Fernando Morales Monsalve.

4.3. INADECUADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en el cual el Despacho declare probada la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, señor Luis Fernando Morales Monsalve, en el accidente que ocasionó el deceso del señor Herley de Jesús Cárdenas Carmona, el Despacho debe declarar la sobrevaloración de los perjuicios morales y los de la vida de relación, efectuada por la parte demandante.

Si bien la valoración de los perjuicios inmateriales depende del arbitrio del Juez, es de anotar que la tasación contenida en la demanda, es sobrevalorada teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en casos similares al presente, en los cuales ha condenado por sumas notoriamente inferiores a las contenidas en la demanda.

Si bien es cierto que la tasación de este tipo de perjuicios se presume con respecto a la cónyuge e hijos, en relación a los demás parientes, debe probarse.

Adicionalmente, es importante anotar que la Corte Suprema de Justicia siempre tasa los perjuicios en pesos o en gramos oro, más no en salarios mínimos legales mensuales.

4.4. LÍMITE EN LA COBERTURA DE LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

El párrafo del numeral 2.20., contenido en el anexo de amparos y exclusiones de la póliza establece que el seguro ampara el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando dicho lucro cesante haya sido tasado a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en la cual se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, menos un diez por ciento (10%) de deducible, cuyo valor mínimo es de 2.5. salarios mínimos legales mensuales vigentes; límite que se establece como máxima responsabilidad de HDI, independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, la suma de 1.000 salarios mínimos legales vigentes.

4.5. LÍMITE EN LA COBERTURA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL PERJUICIO, POR DAÑO MORAL Y A LA VIDA DE RELACIÓN:

El mismo límite señalado con respecto al lucro cesante consolidado, es establecido en el párrafo del numeral 2.20. del anexo de amparos y de exclusiones de la póliza No. 4017684 con respecto al daño moral y al daño a la vida de relación.

Lo anterior establece que, en el improbable evento en que el Despacho halle probada la responsabilidad del asegurado, en el presente proceso, HDI sólo estaría obligada a pagar a la parte demandante el equivalente a 1.000 salarios

mínimos legales vigentes por concepto de perjuicios morales y a la vida de relación.

HDI sólo tiene la obligación de pagar una vez exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada y hasta el sub-límite pactado en la póliza 4017684.

4.6. EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES 4017684 OPERA EN EXCESO DEL SOAT:

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, contratado en la póliza de Seguro de Automóviles 4017684, opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Así lo establece el último párrafo del numeral 5.1. del anexo de amparo y exclusiones:

“5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPLIA

(...)

Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito”

Es así, como mi representada únicamente se vería obligada a afectar la póliza, una vez se haya agotado el SOAT o descontado la indemnización que este seguro otorga.

4.7. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD:

HDI no es solidariamente responsable de las lesiones personales sufridas por la víctima directa y perjuicios pretendidos por la parte actora.

HDI es un tercero que ha sido demandado, en el presente proceso, en ejercicio de la acción directa consagrada en el Art. 87 de la ley 45 de 1990, que faculta a la parte demandante para accionar en contra de la Aseguradora, como eventual beneficiaria de las sumas aseguradas en el contrato de seguro de automóviles, contenido en la póliza No. 4017684.

Dicho contrato de seguro lo rige el título V, libro IV del Código de Comercio y las cláusulas acordadas en entre HDI y el tomador del seguro.

Las condiciones, los amparos, las exclusiones, las sumas aseguradas y la prima estipulada y acordada en el contrato de seguro contenido en la póliza No. 4017684 son Ley para los contratantes.

Lo anterior conlleva, incuestionablemente, a que HDI, en el improbable evento en que la parte codemandada sea hallada responsable del pago de los perjuicios pretendidos, sólo podrá ser condenada a pagar a la parte demandante la

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com**

indemnización por los daños y perjuicios amparados en el contrato de seguro contenido en la póliza No. 4017684.

4.8. AGOTAMIENTO PARCIAL DE LA SUMA ASEGURADA:

En este caso se debe tener presente que existe un agotamiento parcial de la suma asegurada, debido a que, en virtud del acuerdo transaccional suscrito el pasado 8 de marzo de 2021, HDI se obligó para con la señora Sandra Milena Moreno Carmona, compañera permanente supérstite del señor Herley de Jesús Cárdenas Carmona, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.443.069, a pagarle, a título de indemnización por los perjuicios que se le hubieren podido originar con ocasión del siniestro ocurrido el 24 de noviembre de 2016, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/Cte.).

En el evento en el cual exista una condena en contra de HDI en el presente caso, el Despacho debe tener presente el límite previsto en la póliza No. 4017684.

4.9. CLAUSULADO GENERAL QUE CONTIENE LOS AMPAROS Y EXCLUSIONES HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA:

La póliza 4017684, además de estar conformada por la carátula, está compuesta por su condicionado general, de Seguro de Automóviles, “Fórmula SICURA”, que contiene los amparos y exclusiones

El artículo 1047 del Código de Comercio establece:

“ARTICULO 1047. <CONDICIONES DE LA POLIZA>. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

PARAGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se **tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo**”.
(Negrillas fuera del texto)

El artículo 1048 del Código de Comercio dice:

“Hacen parte de la póliza:

2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza”

Para darle aplicación a los artículos anteriores, la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, expidió la Circular Externa 052 de Diciembre de 2002, en la que se incorporan unas disposiciones

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com

especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras y se explica cómo se realiza el depósito de los anexos.

“1.2.3. Remisión de pólizas y tarifas a la SBC

1.2.3.1. Depósito de pólizas y anexos

Del párrafo del artículo 1047 C.Co se desprende que el asegurador debe depositar en la SBC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota pues lo consignado en tales documentos se debe tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas. Esta disposición debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 184 EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SBC antes de su utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

Para los efectos de lo dispuesto en dichas normas, las entidades aseguradoras deben radicar en la SBC el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización, indicando expresamente que se envían para efectos del cumplimiento del deber de depósito. Cuando se trate de modificaciones parciales en todo caso se debe enviar un ejemplar completo de la respectiva póliza, indicando de manera clara cuáles son los cambios introducidos y dejando constancia expresa e inequívoca de que no se efectúan modificaciones a las expresamente anunciadas.

La SBC lleva el depósito de los modelos pólizas y anexos que se remiten en cumplimiento a dicho deber legal, los cuales, además de estar a disposición del público en general en los términos del artículo 19 del Código Contencioso Administrativo, obran para los efectos dispuestos en el artículo 1047 C.Co. La SBC ordena de manera sistematizada las pólizas y anexos por entidad y ramo y en orden cronológico. Se entiende que el modelo vigente es el último depositado en orden cronológico. La SBC debe desarrollar mecanismos adecuados de atención en línea para la consulta de los modelos y anexos por parte del público en general así como para la consulta cuando se den los presupuestos indicados en el mencionado artículo 1047 C.Co.

El acto de depositar los modelos de las pólizas y demás documentos, en sí mismo no supone un pronunciamiento de la SBC sobre la legalidad de los mismos y se lleva exclusivamente para los efectos del artículo 1047 C.Co.”

Los anexos de amparos y exclusiones, aportados como prueba dentro de esta contestación, hacen parte integral de la póliza No. 4017684 y por tanto, regulan las relaciones entre el asegurado, aquí codemandado, y HDI.

4.10. PRESCRIPCIÓN:

Sin que el proponerla implique el reconocimiento de ningún derecho en cabeza de la parte demandante, la opongo contra cualquier pretensión extinta por el paso del tiempo. (Art. 1081 Código de Comercio).

4.11. GENÉRICA O INNOMINADA:

Con base en el artículo 282 del C.G.P., solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

5. PRUEBAS:

5.1. DOCUMENTALES ANEXAS:

Además de las que obran en el expediente, solicito que se tenga como tal la siguiente:

5.1.1. Copia de la póliza de seguro de automóviles No. 4017684, en cuatro (4) folios.

5.1.2. Copia del anexo de amparo y exclusiones de la póliza No. 4017684 de la póliza de seguro de automóviles, “Fórmula SICURA”, en doce (12) folios.

5.1.3. Copia del Registro Único de Afiliados – RUAF, del occiso HERLEY DE JESUS CARDENAS CARMONA, extraído del página WEB del Ministerio de Salud y Protección Social, en dos (2) folios.

5.1.4. Contrato de transacción suscrito el 8 de marzo de 2021 junto los correspondientes anexos en treinta y siete (37) folios.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé, en forma oral o escrita, a los demandantes, para que lo absuelvan, bajo la gravedad del juramento, en la audiencia que Usted señale.

6. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

HDI SEGUROS S.A.: Carrera 23 A No. 74-71. Edificio Andi. Piso 4. Manizales.

Correo electrónico: Presidencia@hdi.com.co

La nuestra: Calle 14 No. 23-153, Los Álamos – Pereira. PBX-3210666.

Correo electrónico: administracion@tousabogados.com

7. ANEXOS:

7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com

7.2. Sustitución de poder del Dr. Luis Ferney González Parra a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

7.3. Certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

El poder para actuar otorgado al Dr. Luis Ferney González Parra y el certificado de existencia y representación legal de HDI Seguros S.A. fueron remitidos directamente desde la dirección de correo electrónico de HDI al correo electrónico del Despacho el 29 de marzo de 2021, a las 9:45am.

Con todo respeto;



TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Nit. 900.411.483-2

Abogada inscrita

PAULINA TOUS GAVIRIA

C.C. No. 42.137.888.

T.P. No. 132.414 del C.S.J.

Pereira, abril de 2021.

PTG.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com

S21-Cdeor. 199.

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Dr. José Eugenio Gómez Calvo.
Manizales
E. S. D.

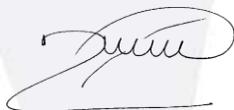
Ref.: Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Olimpo de Jesús Cárdenas Carmona y Otros.
Demandados: HDI Colombia Seguros Generales S.A. y Otros.
Radicado: 2020-0113.
Asunto: Sustitución de poder.

LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA, manifiesto que, con base en el art. 75 del C.G.P., con las mismas facultades a mí conferidas, SUSTITUYO el poder en TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT 900.411.483-2.

Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Art. 74 del C.G.P.

Adjunto certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, en virtud del cual consta el nombre y la identificación de los abogados inscritos, facultados para actuar.

Con todo respeto;



LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA
C.C. No. 10.020.115
T.P. No. 185.293 del C.S.J.
Pereira, abril de 2.021.
PTG.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/03 - 09:19:02 **** Recibo No. H000040442 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210203-0018

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUMjgRDnbk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900411483-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17508912
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 31 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 323,571,685.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 14 NRO. 23 153
BARRIO : ALAMOS DEL CAFÉ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3210666
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3136494221
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@tousabogados.com
SITIO WEB : www.tousabogados.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 14 NRO. 23 153
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3210666
TELÉFONO 3 : 3136494221
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@tousabogados.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/03 - 09:19:02 **** Recibo No. H000040442 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210203-0018

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUMjgRDnbk

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE LA ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1031193	20131119
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033316	20140709
6	20140701	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033350	20140715
7	20141111	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1034304	20141113

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS. EN TAL VIRTUD, LOS ABOGADOS QUE ESTEN INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, PODRAN REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, QUE LE HUBIEREN OTORGADO PODER A LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/03 - 09:19:03 **** Recibo No. H000040442 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210203-0018

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUMjgRDnbk

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	TOUS SALGADO ADOLFO	CC 8,285,008

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ HENAO ANDRES	CC 10,004,318

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ PARRA LUIS FERNEY	CC 10,020,115

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	TOUS GAVIRIA PAULINA	CC 42,137,888

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, QUE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO Y QUE TENDRA UNO O VARIOS SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD O DE EXTINCION, CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURIDICA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL, MIENTRAS SEA EL CONSTITUYENTE, NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR OPERACIONES ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE COMERCIO. EN CASO DE NO SERLO, REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA ENAJENAR, GRAVAR O ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/03 - 09:19:03 **** Recibo No. H000040442 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210203-0018

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUMjgRDnbk

CERTIFICA - PODERES

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 6 DEL 01 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE JULIO DE 2014, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1033351; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: ADOLFO TOUS SALGADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.285.008 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 10.300 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ANDRES GONZALEZ HENAO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.004.318 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.115.660 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.020.115 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.185.293 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PAULINA TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.137.888 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 132.414 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.128.976 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 116.913 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. RITA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45.441.500 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.85.234 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 9 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 25 DE FEBRERO DE 2016, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1040164; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012. . QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 10 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 2017, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1047075; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.011.709 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 287.777 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1053265; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO NATALIA GOMEZ CASTAÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.768.706 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 239.388 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MELISSA LOZANO HINCAPIE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.332.294 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 321.690 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/03 - 09:19:03 **** Recibo No. H000040442 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210203-0018

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUMjgRDnbk

.
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO ANA MARIA VALENCIA BOTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.162.378 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 166.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTÚA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.844.786 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 297.941 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 17 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1062105; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS PROFESIONALES DEL DERECHO SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.023.149 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 316.031 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JHON HENRY VALENCIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.319.212 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA CON LICENCIA TEMPORAL DE ABOGADO NO. 23.377 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

MATRICULA : 16953002

FECHA DE MATRICULA : 20110131

FECHA DE RENOVACION : 20200317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 14 NRO. 23 153

BARRIO : ALAMOS DEL CAFÉ

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3210666

TELEFONO 3 : 3136494221

CORREO ELECTRONICO : administracion@tousabogados.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 323,571,685

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/03 - 09:19:03 **** Recibo No. H000040442 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210203-0018

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUMjgRDnbk

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,716,976,312

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qUMjgRDnbk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REFERENCIA 010018174555-71	SUCURSAL PEREIRA	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4017684	ANEXO No. 0
TOMADOR MG CIA S A	DIRECCION ZF MERCASA No. - 0 SM ADMON OF 301	CIUDAD PEREIRA, RISARALDA	NIT 800.248.889-8	TELEFONO 3205912
ASEGURADO LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE	BENEFICIARIO LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE		CC 19.489.348	CC 19.489.348
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 20 / 05 / 2016	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 28 / 04 / 2016		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 28 / 04 / 2016	
HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 28 / 02 / 2017		HASTA (d-m-a) 28 / 02 / 2017		
INTERMEDIARIO JOSE FERNANDO AGUDELO AGUDELO	CLAVE 1002	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 PLACA: SXE673 MARCA Y TIPO: CHEVROLET FRR 700P FORWARD [2 MT 5200CC MODELO: 2013 CLASE: CAMION CODIGO: 01604072				
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 4HK1-021827 CHASIS: 9GDFRR908DB027669 COLOR: BLANCO				
ZONA DE CIRCULACION: RISARALDA CONCESIONARIO: NO APLICA				
AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	900,000,000.00	10.00	2.50	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	111,440,000.00	15.00	2.50	
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	111,440,000.00	10.00	2.50	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	111,440,000.00	15.00	2.50	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	111,440,000.00	15.00	2.50	
TERREMOTO	111,440,000.00	10.00	1.00	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI			
ASISTENCIA HDI #204	SI			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
ACCESORIOS	ORIGINAL	VALOR		
RADIO CON UNIDAD CD	NO	150,000.00		
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****1,011,440,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****3,746,142.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMERA CUOTA 12 / 06 / 2016	PRIMA NETA: \$ *****0.00	RECARGO FRACCIONAMIENTO: 0.00% \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: FRACCIONAMIENTO 3 CUOTAS MENSUALES	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****85,512.00		
PERIODO DE FACTURACION:	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****15,000.00		
Ver detalle de pagos hoja adjunta	IVA: \$ ***0.00	IVA: \$ *****615,465.00		
	PRIMA TOTAL: \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****4,462,119.00		

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 13 NO. 13 40 LOC 312

PUNTOS DE PAGO

BANCOS		ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS	
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320		
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 1,487,670.00

HDI HDI SEGUROS S.A.
Carretera 7 N° 72-13 piso 8
A.A. (P.O. Box) 070478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415) 7702963000020 (8020) 01001817455571 (3900) 000001487670 (96) 20160612

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil 8 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 0 CERTIFICADO DE: EXPEDICION POLIZA No.: 4017684 ANEXO No.: 0
TOMADOR MG CIA S A

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: SXE673 MARCA Y TIPO: CHEVROLET FRR 700P FORWARD [2 MT 5200CC MODELO: 2013 CLASE: CAMION CODIGO: 01604072
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 4HK1-021827 CHASIS: 9GDFRR908DB027669 COLOR: BLANCO
ZONA DE CIRCULACIÓN: RISARALDA CONCESIONARIO: NO APLICA

ACCESORIOS	ORIGINAL	VALOR
CAJA HERRAMIENTAS	NO	340,000.00
TANQUE DE AGUA	NO	250,000.00
OTROS CARROCERIA DE ESTACAS	NO	12,000,000.00

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE

SUCURSAL PEREIRA	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4017684	ANEXO No. 0
TOMADOR MG CIA S A		NIT 800.248.889-8	
DIRECCION ZF MERCASA No. - 0 SM ADMON OF 301	CIUDAD PEREIRA, RISARALDA	TELEFONO 3205912	
ASEGURADO LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE		CC 19.489.348	
BENEFICIARIO LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE		CC 19.489.348	

TEXTO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE DENTRO DE LOS ACCESORIOS ASEGURADOS SE ENCUENTRA, UNA CARROCERIA DE ESTACAS POR VALOR ASEGURADO DE \$12.000.000

FORMA
31072013-1314-P-03-GSG0305071400000 01012011-1314-NT-P-03-GSG0305011100001.

FORMA
08052015-1314-A-03-GSG0317000000000 01012011-1314-NT-P-03-GSG0305011100001.

CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CLIENTE

SUCURSAL PEREIRA	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4017684	ANEXO No. 0
TOMADOR MG CIA S A		NIT 800.248.889-8	
DIRECCION ZF MERCASA No. - 0 SM ADMON OF 301	CIUDAD PEREIRA, RISARALDA	TELEFONO 3205912	
ASEGURADO LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE		CC 19.489.348	
BENEFICIARIO LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE		CC 19.489.348	

PLAN DE PAGOS DE FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Cuota	Valor	Fecha Límite de Pago
1	\$ 1,487,670.35	12/06/2016
2	\$ 1,487,224.14	20/07/2016
3	\$ 1,487,224.14	20/08/2016

CLIENTE



**SEGURO DE AUTOMOVILES
"FORMULA SICURA"**
Vigencia a partir del 2 de julio de 2014.

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS

- 1.1 GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO.**
- 1.2 ASI MISMO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE SE DERIVE DE LA CONDUCCION DEL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO CONDUZCA BAJO SU EXPRESA AUTORIZACION, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADOS POR EL VEHICULO DESCRITO.**

2. EXCLUSIONES

EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DE:

- 2.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O SE DESTINE PARA EL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS.**
- 2.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.**
- 2.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO, ASI COMO LA MUERTE Y LAS LESIONES CAUSADAS AL CONYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL.**
- 2.4 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA; ASI COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.**



- 2.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADAS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.**
- 2.6 LOS DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.**
- 2.7 LOS DAÑOS ELECTRICOS O MECANICOS ASI COMO LAS FALLAS SEAN ESTAS ACCIDENTALES O NO, CUANDO SE DEBAN AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO O DE SUS PARTES, O CUANDO SE DEBAN A DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO, O LUBRICACION, O MANTENIMIENTO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION EL MOTOR SE CONSIDERARA COMO UN TODO.**

SIN EMBARGO LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE PUDIERE DERIVAR DE UN ACCIDENTE GENERADO POR ELLAS, ESTARAN AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA.

- 2.8 DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.**
- 2.9 SER UTILIZADO EL VEHICULO CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SEA ALQUILADO O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.**
- 2.10 CUANDO EL VEHICULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHICULO ESPECIALIZADO, DESPUES DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECANICO.**
- 2.11 CUANDO EL VEHICULO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS O PRUEBAS DE HABILIDAD Y DESTREZA.**
- 2.12 CUANDO SE TRANSPORTEN BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, COMBUSTIBLE O INFLAMABLE SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR PARTE DE LA COMPAÑIA.**
- 2.13 EL DOLO O LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, SALVO QUE ESTE SEA EMPLEADO O HIJO MENOR DEL ASEGURADO.**
- 2.14 EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO Y LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS. EL PERJUICIO PATRIMONIAL PURO ES LA PÉRDIDA ECONÓMICA SUFRIDA, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN PREVIO DAÑO PERSONAL O MATERIAL SUFRIDO POR EL RECLAMANTE DE DICHA PÉRDIDA.**
- 2.15 LAS PERDIDAS O DAÑOS BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA POLIZA, CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL TOMADOR O ASEGURADO TENGAN O NO CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO.**



ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA LOS VEHÍCULOS HURTADOS QUE HAYAN SIDO RECUPERADOS CON LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y POSTERIORMENTE LEGALIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO TAL HECHO SEA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA AL TIEMPO DE CONTRATAR ESTE SEGURO.

2.16 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACIÓN DE GUERRA DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS. ASÍ MISMO, CUANDO EL VEHÍCULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.

2.17 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.18 CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, SEA ESTA ACCIDENTAL O NO, DEL MEDIO AMBIENTE, RÍOS, LAGOS, MARES O A LA ATMÓSFERA.

2.19 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO CUENTE CON BLINDAJE Y EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO NO TENGA VIGENTES LOS PERMISOS REQUERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA O LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA INSTALACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE DICHO BLINDAJE.

2.20 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE GENERE DENTRO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y/O TERMINALES AÉREOS SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN OTORGAR AMPARO EN TALES LUGARES

PARAGRAFO: ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y SIN QUE EXCEDA, EN NINGUN CASO, POR VÍCTIMA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DEL EQUIVALENTE A 1.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

SE ENTIENDE POR VÍCTIMA DIRECTA LA PERSONA DIRECTAMENTE INVOLUCRADA EN EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.



3. BENEFICIOS ADICIONALES

3.1 GASTOS DE GRUA:

LA COMPAÑÍA, COMO BENEFICIO ADICIONAL RECONOCERA AL ASEGURADO LOS GASTOS ACREDITADOS EN QUE ESTE INCURRA DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRUA EL VEHICULO ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, HASTA EL TALLER DE REPARACION, GARAJE O PARQUEADERO MAS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO U OTRO CON AUTORIZACION DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR UNA SUMA MAXIMA EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y SIN SUJECION A DEDUCIBLE ALGUNO.

3.2. GASTOS DE TRANSPORTE:

LA COMPAÑÍA, COMO BENEFICIO ADICIONAL RECONOCERA AL ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS O POR HURTO, UNA SUMA DIARIA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, LIQUIDADADA DESDE EL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION DEL HECHO A LA COMPAÑÍA Y HASTA CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACION O LA RESTITUCION DEL VEHICULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA INDEMNIZACION O LA RESTITUCION, SIN EXCEDER, EN NINGUN CASO, DE SESENTA (60) DIAS COMUNES Y SIN SUJECION A DEDUCIBLE ALGUNO.

EL BENEFICIO A QUE HACE REFERENCIA ESTE NUMERAL, SOLO SE RECONOCERA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA O PICK UP, DE USO ESTRICTAMENTE FAMILIAR Y DE SERVICIO PARTICULAR. ESTE BENEFICIO NO APLICA CUANDO EL ASEGURADO HAGA USO DEL AMPARO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

CONDICIONES GENERALES

4. DEFINICIONES:

4.1 Responsabilidad Civil Extracontractual Amplia

La Compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca el vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en ésta póliza.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.



2. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil

La Compañía se obliga a indemnizar hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento de la suma asegurada estipulada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un máximo de cincuenta (50) SMMLV y como un sublímite de ésta, los gastos debidamente comprobados en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de abogados que lo apoderen en el proceso civil o penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado o como consecuencia directa y exclusiva de daños, lesiones personales y homicidio en accidentes de tránsito causados por el vehículo asegurado.

La suma asegurada es aplicable a cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos civiles o penales y comprende todas las instancias procesales a que hubiere lugar.

El sublímite señalado para el presente amparo operará para las diferentes etapas procesales conforme se indica en los cuadros siguientes. Todo pago parcial efectuado con base en esta cobertura disminuirá la suma asegurada en el monto del pago efectuado. Ningún reembolso por el concepto de asistencia jurídica en un proceso, implicará aceptación tácita ni reconocimiento de la validez de la eventual reclamación que tanto por daños o por Responsabilidad Civil presentare el Asegurado a la Compañía.

4.1.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal

	PROCESO PENAL		
<i>TIPO DE DELITO</i>	<i>INDAGACION PRELIMINAR o PRELIMINARES</i>	<i>INDAGATORIA Y OTRAS ACTUACIONES o INSTRUCCIÓN</i>	<i>JUICIO e INCIDENTE DE REPARACION</i>
LESIONES Y/O HOMICIDIO	30%	30%	40%

4.1.1.2 Asistencia jurídica en proceso civil

	PROCESO CIVIL		
<i>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</i>	<i>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LOGRADA</i>	<i>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</i>	<i>SENTENCIA Y APELACIÓN</i>
30%	20%	25%	25%



4.2 Pérdidas por daños al Vehículo:

Para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida total por daños cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, sea igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo. En caso de resultar inferior, se considerará como daño parcial.

4.3 Pérdida total o pérdida parcial del vehículo por hurto.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida total o parcial o daño de las partes o accesorios fijos del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa.

5. SUMA ASEGURADA

5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPLIA

La Responsabilidad de la Compañía por todas las reclamaciones pagaderas a uno solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá, en ningún caso, del límite asegurado expresado en el cuadro de la Póliza o en sus anexos, para tal fin.

Queda entendido que, si en un juicio o proceso cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el Cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y además, la parte proporcional en las costas.

Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.

5.2 PERDIDAS Y DAÑOS AL VEHICULO.

La suma asegurada estipulada en el presente contrato deberá corresponder al Valor Comercial del Vehículo. Para los accesorios y partes adicionales que no sean originales de fábrica deberá indicarse en forma expresa la suma asegurada, de lo contrario, se entenderán estos incluidos en el valor comercial del vehículo.

Para establecer el valor asegurado del vehículo se utilizó como referencia el valor de la factura de compra en el caso de vehículo cero kilómetros y la guía de valores de Fasesolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza para vehículos usados.

En caso de pérdida total del vehículo, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado, que se establece como máxima responsabilidad de la compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de Fasesolda vigente al momento del siniestro.

En todo caso, la suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para cualquier clase de siniestro que afecte al vehículo.



5.2.1 INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente.

5.2.2 SOBRESEGURO

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

6. GARANTIA

Si al momento de iniciarse la vigencia del amparo otorgado por esta póliza o por anexos emitidos a la misma, la tarjeta de propiedad del automotor cubierto no figura a nombre del Asegurado pero éste declara que es propietario del mismo, el Asegurado se compromete y garantiza que, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia del seguro, o del amparo, según corresponda, presentará ante los organismos de tránsito respectivos los documentos necesarios para realizar el traspaso del automotor a su nombre. Lo anterior queda previsto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Comercio respecto del interés asegurable.

7. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.



Si el asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

9.1 Reglas aplicables a todos los amparos de ésta Póliza.

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Con el objeto de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el Asegurado deberá allegar documentos tales como:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- Tarjeta de Propiedad del vehículo a nombre de la Compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo por robo.
- En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En ningún caso los costos, gastos, impuestos o multas que se generen para allegar estos documentos serán de cargo de la Compañía.

9.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPLIA.

9.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible que se establece en el Cuadro de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

9.2.2 La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo



con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.3 Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

-Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

-Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.

9.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiera podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.5 La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto de vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueron reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en reparaciones: La Compañía no está obligada, a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora de las reparaciones.

9.3.4 Opciones de la Compañía para indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de éstas alternativas es privativo de la Compañía.

9.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.



9.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

10. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de “Deducible” aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

11. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización.

13. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de estas circunstancias a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de enajenación.

14. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior; caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito



por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

16. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

17. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro de territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.



**SEGURO DE AUTOMOVILES
"FORMULA SICURA"**

AMPARO ADICIONAL DE PROTECCION PATRIMONIAL

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA Y CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO SE ENCUENTRE APTO FÍSICA, MENTAL Y LEGALMENTE, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE CONDUCIR, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES Y LIMITES ESTIPULADOS, LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO CAUSE A UN TERCERO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIN MEDIAR DOLO DEL CONDUCTOR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- ***CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA INFERIOR A LA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- ***CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS O CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA.**
- ***CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.**

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, COMPAÑERO PERMANENTE, POR LO CUAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA Fecha de Corte: 2018-10-26

Número de identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 70726333	HERLEY	DE JESUS	CARDENAS	CARMONA	Fallecido	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2018-09-30

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento ->	Municipio
SOLIDARIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOPOSOS ESS ARS	SALUD SUBSIDIADO	2014-04-01 Afiliado Fallecido	Cabeza de Familia	SONSON		

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2018-10-26

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	2005-09-30 Inactivo	

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2018-10-26

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR Fecha de Corte: 2018-10-26

No se han reportado afiliaciones para esta persona

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 78, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTÍAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2018-09-30

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2018-10-26

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2018-09-30

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social,
Dirección: Cr. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5030.

Entre los suscritos:

1) SANDRA MILENA MORENO CARMONA, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.443.069, quien actúa como la demandante, denunciante, reclamante, perjudicada, en adelante "LA INDEMNIZADA".

2) JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.078.791 y portador de la tarjeta profesional número 189.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de "LA INDEMNIZADA", facultado para transigir y recibir, en adelante "EL APODERADO DE LA INDEMNIZADA".

3) LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.348, propietario del vehículo asegurado de placas SXE-673, quien además actúa como representante legal MG CÍA S.A., Nit. 800.248.889-8, sociedad tomadora de la póliza número 4.017.684, en adelante "EL PROPIETARIO – ASEGURADO - TOMADOR".

4) JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Dosquebradas, conductor del vehículo asegurado de placas SXE-673, quien en adelante se identificara como "EL CONDUCTOR".

5) MAURICIO RAMÍREZ ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.011.485 y portador de la tarjeta profesional número 165.656 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de "EL PROPIETARIO – ASEGURADO – TOMADOR" y de "EL CONDUCTOR", facultado para transigir, en adelante "EL APODERADO DE EL PROPIETARIO – ASEGURADO – TOMADOR Y DE EL CONDUCTOR".

6) LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.020.115, portador de la tarjeta profesional número 185.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como abogado de la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., apoderado judicial, con facultad para transigir y recibir, de HDI SEGUROS S.A., antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., aseguradora del vehículo de placas SXE-673, en adelante "LA ASEGURADORA".

Conjuntamente denominadas (las "Partes"), hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del código civil Colombiano, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia y que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previos los siguientes:



G





TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO

3

1



CONSIDERANDOS

Primero.- Que “LA ASEGURADA” celebró con “EL TOMADOR”, un contrato de Seguro de Automóviles para amparar los riesgos derivados del uso del automotor de placa SXE-673, dicho seguro se instrumentalizó con la expedición de la póliza del ramo de automóviles número 4017684.

Segundo.- Que el día 24 de noviembre de 2016, se presentó hecho de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placas SXE-673, en la vía Chinchiná - Manizales.

Tercero.- Que en dicho accidente se vio involucrado el señor HERLEY DE JESÚS CÁRDENAS CARMONA, quien falleció con posterioridad al mismo, como persona que ha sido referida por la parte “INDEMNIZADA” como su compañero permanente.

Cuarto.- Que el objeto del presente contrato es TRANSAR la indemnización de la totalidad de los perjuicios que se le haya podido ocasionar a “LA INDEMNIZADA”.

Quinto.- Que “Las Partes” han convenido en transigir de común acuerdo todas las diferencias y eventuales perjuicios que se hayan podido generar con el referido evento de tránsito, para lo cual han decidido celebrar el presente contrato de “TRANSACCIÓN”.

Sexto.- Que la celebración de esta “TRANSACCIÓN” no implica aceptación de responsabilidad alguna de “Las Partes”.

Séptimo.- Que “las Partes” son todas capaces en los términos del artículo 2470 del código civil, desean terminar y/o precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el hecho de tránsito, y con ese propósito suscriben la presente “TRANSACCIÓN”.

En consecuencia;

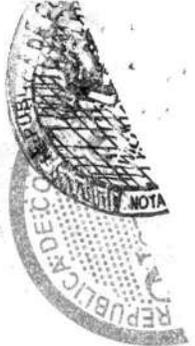
ACUERDAN

Primero.- Objeto: El objeto de esta “TRANSACCIÓN” es indemnizar de forma integral, todos los perjuicios que se haya podido generar a la parte “INDEMNIZADA” con ocasión del hecho de tránsito ocurrido el día 24 de noviembre de 2016, que comprende todo tipo de daño en la modalidad de perjuicio patrimonial y extra-patrimonial pretendido por “LA INDEMNIZADA”

Segundo. – Desistir.: Una vez firmada la presente “TRANSACCIÓN”, “EL APODERADO DE LA INDEMNIZADA”, solicitará el desistimiento de la investigación penal por indemnización integral de los perjuicios que se haya podido ocasionar a “LA INDEMNIZADA”, que adelanta la Fiscalía Trece Seccional - Seccional Manizales, bajo el radicado número 170016000060201602153, con ocasión del evento de tránsito ocurrido el 24 de noviembre de 2016.

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or '9'.

Vertical stamp or text on the right margin, partially legible as 'FISCALIA TRECE SECCIONAL'.



TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO



Tercero. - Terminación: Igualmente el APODERADO solicitara que se de por terminado, por transacción, el proceso verbal de responsabilidad civil radicado bajo el número 170013103006-2018-00104-00, el cual se tramita de forma acumulada con el proceso radicado bajo el número 170013103006-2019-00132-00, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, con lo cual se le pone fin a cualquier otro tipo de reclamación presente o futura que "LA INDEMNIZADA" haya iniciado o iniciare, frente a cualquiera de "las PARTES" enunciadas al inicio de esta "TRANSACCIÓN", por los mismos hechos narrados en el presente escrito. Para el efecto, "EL APODERADO DE LA INDEMNIZADA", solicitará, al Juzgado de conocimiento, la terminación del proceso sin costas, con fundamento en la presente "TRANSACCIÓN", solicitando adicionalmente su aprobación y archivo.

Cuarto.- Transacción y concesiones mutuas: Por la celebración de la presente "TRANSACCIÓN", "las Partes" hacen las siguientes concesiones recíprocas:

A- Concesiones de "LA INDEMNIZADA":

1. "LA INDEMNIZADA" directamente o a través de su representante o mandatario renuncia y desiste expresamente a instaurar en contra de "EL PROPIETARIO – ASEGURADO-TOMADOR", "EL CONDUCTOR", HDI SEGUROS S.A, antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., cualquiera de las siguientes acciones: (a) Realizar cualquier reclamo originado o derivado del hecho ocurrido el día 24 de noviembre de 2016, en lo correspondiente con la reclamación de los eventuales perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales en la modalidad de daño emergente, perjuicios morales, lucro cesante, daño a la vida de relación, fisiológicos, alteración grave a las condiciones de existencia o cualquier otro perjuicio pretendido, que se le haya podido causar, según lo señalado en los considerandos de esta "TRANSACCIÓN". (b) Iniciar, promover, impulsar o continuar cualquier clase de proceso, juicio, pleito, reclamaciones o demandas, sea cual fuere la naturaleza y finalidad de los mismos, en derecho o en equidad, en relación con la eventual indemnización de perjuicios de tipo patrimonial y extrapatrimonial que se haya podido ocasionar a "LA INDEMNIZADA" y (c) Instaurar cualquier reclamo, demanda, acción, causa, controversia, deuda, costas, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza, en derecho o equidad, que exista, haya existido o llegare a existir entre "las Partes", basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que ocurra en cualquier momento, y hasta la fecha de esta "TRANSACCIÓN", todo de conformidad con lo expresado en las consideraciones de esta transacción.

2. La suma que en virtud de este contrato de "TRANSACCIÓN" se paga a "LA INDEMNIZADA" y a su apoderado, y corresponde a la reparación e indemnización integral de todos los perjuicios que se le haya podido ocasionar, con el accidente de tránsito ocurrido el 24 de noviembre de 2016, en el que se vio involucrado el vehículo de placas SXE-673.

B. Valor de la "TRANSACCIÓN":

"Las partes" hemos acordado transar en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000 000), los cuales serán pagados por "LA ASEGURADORA"; así: 1) La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000), a la orden de "LA

P



TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO





IDEMNIZADA”, señora SANDRA MILENA MORENO CARMONA, mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 24085725274 del Banco Caja Social y 2) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000), a la orden de “EL APODERADO DE LA IDEMNIZADA” abogado JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI, mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 71651574792 de Bancolombia. Dichos pagos se efectuaran dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la presente transacción, de los formularios de conocimiento del cliente y la autorización para pago electrónico, debidamente firmados, autenticados y diligenciados.

Quinto.- Pago: En virtud a los pagos efectuados por “LA ASEGURADORA”, con cargo a la Póliza de Seguro de Automóviles número 4017684, “LA INDEMNIZADA”, “EL APODERADO”, “LA PROPIETARIA – ASEGURADO – TOMADOR” y “EL CONDUCTOR”, declaran a PAZ y SALVO a HDI SEGUROS S.A, antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por todo concepto y reclamación que sea consecuencia o tenga origen en el accidente de tránsito ocurrido el 24 de noviembre de 2016, que involucró al vehículo de placas SXE-673.

P

Sexto. - Responsabilidad: Sin limitación del alcance de las concesiones contenidas en este contrato, “las Partes” reconocen que esta “TRANSACCIÓN” pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, procesos, pleitos, denuncias y pretensiones existentes entre “las Partes”, incluyendo, pero sin limitarse, las relacionadas con el contrato de seguro.

Séptimo.- Integralidad: Esta “TRANSACCIÓN” ha sido celebrada por “las Partes” en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil., esto es, transar o precaver, un litigio presente o uno futuro entre las partes. Esta “TRANSACCIÓN” sustituye cualquier acuerdo escrito o verbal que hayan celebrado “las Partes” y, por lo tanto, constituye el único contrato y acuerdo válido entre las mismas con fuerza de ley.

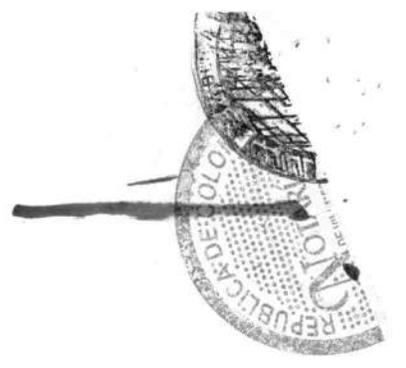
Octavo. - Efectos: “las Partes” expresan su voluntad de que la presente “TRANSACCIÓN” surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de “las Partes” de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de tipo patrimonial correspondiente, pero no la rescisión del contrato.

Noveno. - Titularidad: “las Partes” acuerdan expresamente no ceder a ningún título, los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta “TRANSACCIÓN”.

Décimo.- Separabilidad: En el evento en que una cualquiera de las cláusulas del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de “las Partes” o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que “las Partes” no hubieran celebrado el presente contrato de “TRANSACCIÓN”.

COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y PANECA
BOGOTÁ

TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO



Décimo Primero.- Confidencialidad: "las Partes" se obligan a mantener como confidencial el presente convenio y a no divulgar a terceras personas los términos y condiciones de este acuerdo. En el mismo sentido, "las Partes" acuerdan y manifiestan, de manera irrevocable, que no se podrán usar como prueba, dentro de ningún proceso, de cualquier naturaleza (especialmente, penal o civil), en contra o a favor de cualquiera de ellas, el presente documento, el contenido de las conversaciones (verbales o escritas) sostenidas durante el proceso de negociación, ni alguno (s) de los documentos que se haya producido o que se llegue a producir como consecuencia de los mismos.

Décimo Segundo. - Será de cargo exclusivo de cada una de "las Partes", los honorarios y gastos de sus apoderados.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato a los ocho (8) días del mes de marzo de 2021.

LA IDEMNIZADA;

Sandra Milena Moreno Carmona
SANDRA MILENA MORENO CARMONA.
C.C. No. 40.443.069

EL APODERADO DE LA IDEMNIZADA;

Juan Pablo Botero Echeverri
JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI.
C.C. No. 16.078.791
T.P. No. 189.753 del C. S. de la J.

EL PROPIETARIO - ASEGURADO - TOMADOR;

Luis Fernando Morales Monsalve
LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE
C.C. No. 19.489.348
En nombre propio y en representación de:
MG CÍA S.A
Nit. 800.248.889-8

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO **NOTARIA**
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:
MORENO CARMONA SANDRA MILENA
Identificado con C.C. 40443069
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2021-03-09 16:28:38



Sandra Milena Moreno
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 7k8v9
ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO





EL CONDUCTOR;

José Heriberto Corrales

JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA
C.C. No. 4.350.227

EL APODERADO DEL PROPIETARIO - ASEGURADO - TOMADOR Y DE EL
CONDUCTOR;

Mauricio Ramírez Acevedo
MAURICIO RAMÍREZ ACEVEDO
C.C. No. 10.011.485
T.P. No. 165.656 del C. S. de la J.

HDI SEGUROS GENERALES S.A;

Luis Ferney González Parra
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 860004875-6
LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA
C.C. No. 10.020.115
T.P. 185.293 C.S. de la J.



TODA ESTA PLAMA ESTÁ EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1585708

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16078791, presentó el documento dirigido a HDI SEGUROS S.A. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzoejr6el91
12/03/2021 - 17:34:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAIRO VILLEGAS ARANGO



Notario Quinta (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoejr6el91

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1657126

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, compareció: LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10020115 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvx5299z3n
16/03/2021 - 16:29:41



MAURICIO RAMIREZ ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10011485 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvx5299z3n
16/03/2021 - 16:30:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH

Notario Sexta del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvx5299z3n



ESMUCIO ENTAMCO

1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1660240

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, compareció: JOSE HERIBERTO CORRALES AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4350227 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Heriberto Corrales



4xzgjypwoz7d
16/03/2021 - 18:02:53

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

William González Betancurth

WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH

Notario Sexta del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzgjypwoz7d

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaría Quinta PEREIRA, 2021-03-17 13:40:45 Documento: 7mr37

Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:

MORALES MONSALVE LUIS FERNANDO

Identificado con C.C. 19489348

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella puestas son suyas. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

3145-78ac6086

FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

Johanna Osgorio Gil



[Handwritten signature]

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO

[Handwritten signature]



19489348 pta.
 marzo 17/2021.
 contrato de transacción H&I





La Compañía realizará llamada para confirmación y/o actualización de los datos suministrados en el presente documento.

FORMATO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL

RAMO (1)		CIUDAD	SUCURSAL	FECHA FORMULARIO			
GENERALES <input type="radio"/>	AUTOMÓVILES <input checked="" type="radio"/>	VIDA <input type="radio"/>	PEREIRA	PEREIRA	Día	Mes	Año
					11	3	2021

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mí, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento.

Todos los campos de este formulario deben quedar completamente diligenciados, en los campos que no tenga información, por favor escriba N/A (No aplica). Los campos con dos rayas (--) son de uso exclusivo de la Compañía.

1. CLASE DE VINCULACION

Tomador Asegurado Afianzado Beneficiario Proveedor Intermediario Otra Cual? _____

2. INFORMACION DEL TOMADOR / ASEGURADO / AFIANZADO / BENEFICIARIO / PROVEEDOR / INTERMEDIARIO / OTRA

DATOS GENERALES DEL TOMADOR

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO*	NOMBRES*
MORENO	CARMONA	SANDRA MILENA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	LUGAR EXPEDICIÓN
C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> NO. 40.443.069	Día Mes Año 8 10 1995	VILLAVICENCIO, META

LUGAR DE NACIMIENTO*	FECHA DE NACIMIENTO*	SEXO*	PROFESIÓN Y/O OCUPACIÓN*
VILLAVICENCIO	Día Mes Año 25 6 1977	F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>	OFICIOS VARIOS

NIVEL EDUCATIVO*	TIPO DE VIVIENDA*	ESTADO CIVIL*	ESTRATO*	NO. HIJOS*
Bachillerato <input checked="" type="radio"/> Técnico <input type="radio"/> Tecnólogo <input type="radio"/> Profesional <input type="radio"/> Postgrado <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/>	Propia <input type="radio"/> Arriendo <input type="radio"/> Familiar <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/>	Soltero <input type="radio"/> Casado <input type="radio"/> Viudo <input checked="" type="radio"/> Unión libre <input type="radio"/> Separado <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/> 2 <input type="radio"/> 3 <input checked="" type="radio"/> 4 <input type="radio"/> 5 <input type="radio"/> 6 <input type="radio"/>	N/A

PERSONAJE PÚBLICO* (Ver definición PEP y Vinculados / Familiar)

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO

Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO

Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público? SI NO

Es familiar o asociado de una persona pública? SI NO (En caso afirmativo responda los siguientes.)

Nombres y Apellidos _____ No. Identificación _____

Parentesco _____ Cargo o actividad _____

DATOS LABORALES DEL TOMADOR

ACTIVIDADES

TIPO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA COMPAÑIA CON QUIEN TRABAJA	CIU
Independiente <input type="radio"/> Dependiente <input type="radio"/> Socio <input type="radio"/> Estudiante <input type="radio"/> Ama de Casa <input checked="" type="radio"/>	Comercial <input type="radio"/> Industrial <input type="radio"/> Transporte <input type="radio"/> Agroindustria <input type="radio"/> Construcción <input type="radio"/> Serv. Financieros <input type="radio"/> Otra <input checked="" type="radio"/> OFICIOS VARIOS	

CARGO*	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	TIPO DE EMPRESA
EMPLEADA DOMESTICA POR DIAS		Oficial <input type="radio"/> Privada <input type="radio"/> Mixta <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/>

DATOS FINANCIEROS

PESOS \$

Ingresos Mensuales \$ 800000	Total Activos \$ 0	Patrimonio \$ 0
Egresos Mensuales \$ 800000	Total Pasivos \$ 0	Otros Ingresos Mensuales \$ N/A

Detalle Otros Ingresos Mensuales _____

RESPONSABILIDADES FISCALES (de acuerdo al rut)	0-13 Gran Contribuyente <input type="radio"/>	0-15 Autoretenedor <input type="radio"/>	0-33 Impuesto al Consumo <input type="radio"/>	0-47 Régimen simple de tributación <input type="radio"/>	0-48 Impuestos sobre las ventas IVA <input type="radio"/>
	0-49 No responsable de IVA <input type="radio"/>	Otras N/A			

OPERACIONES INTERNACIONALES

Realiza usted transacciones en moneda extranjera? SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	TIPO DE TRANSACCION	Tiene usted productos financieros en moneda extranjera? SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>
	Importaciones <input type="radio"/> Inversiones <input type="radio"/> Préstamos <input type="radio"/> Exportaciones <input type="radio"/> Transferencias <input type="radio"/> Pago de Servicios <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/>	

ENTIDAD	TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	MONTO	MONEDA	PAIS	CIUDAD

DIRECCIONES

TIPO	DIRECCIÓN	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORRESPONDENCIA
1	Cll 19 No. 36-13	COLOMBIA	META	VILLAVICENCIO	SI <input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/>
					SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>

Tipo: 1: Residencial 2: Comercial-1 3: Comercial-2 4: Comercial-3

TELEFONOS

TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	CORREO ELECTRONICO
	3228875173			NO CUENTO CON CORREO

Tipo: 1: Residencial 2: Comercial-1 3: Comercial-2 4: Comercial-3 5: Celular 6: Fax

3. INFORMACION ADICIONAL

Indique los vínculos existentes entre el Tomador – Asegurado? Familiar Comercial Laboral Ninguno Otro

Indique los vínculos existentes entre el Tomador – Beneficiario? Familiar Comercial Laboral Ninguno Otro

Indique los vínculos existentes entre el Asegurado – Beneficiario? Familiar Comercial Laboral Ninguno Otro

4. RECLAMACIONES

Indique si en los últimos dos (2) años ha reclamado a HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A., con el fin de verificar en nuestros archivos? SI NO

Relacione a continuación las reclamaciones presentadas o indemnizaciones recibidas sobre seguros en esta u otra compañía de seguros en los últimos dos años?

ANO	COMPANIA	TIPO DE SEGURO	VALOR	INDENMIZACION / R. RECLAMACION

Persona Expuesta Públicamente (PEP): i) las personas expuestas políticamente-conforme al Decreto 1674 de 2016- ii) los representantes legales de organizaciones internacionales y iii) las personas que gozan de reconocimiento público. Se entiende por persona políticamente expuesta (Ley 1674 / 2016) los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos. Administradores: (Ley 222 de 1995, art. 22): Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones. Vinculados / Familiares: las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho o de derecho, con las personas públicamente expuestas, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

SEPTIEMBRE 2013 Y AGOSTO 2014 DE COL. OMBIA

F-013-04-01

REV. SEP. 2020

5. AUTORIZACIONES
DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS

Obrando en nombre propio o en representación de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado por la Superintendencia Financiera, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 190 de 1995 – Estatuto Anticorrupción – y demás normas legales que regulan la prevención de lavado de activos para el sector asegurador.

1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad, negocio, etc.):

DE MI OCUPACION COMO EMPLEADA DOMESTICA POR DIAS

2. Declaro que mis recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

3. Autorizo a la Compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.

4. Me obligo con la Compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario, para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan dispuestos en la compañía.

AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS

AUTORIZO de manera permanente e irrevocable a las Aseguradoras HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A. para la compañía de Generales, en adelante llamadas "HDI Seguros", las cuales tienen los siguientes datos de contacto: domicilio principal ubicado en Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 72 – 13 piso 8 y correo electrónico presidencia@hdi.com.co., y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la sociedad antes mencionada o Compañía con la cual HDI Seguros tenga firmado un contrato para el tratamiento de datos personales, para que con fines estadísticos, comerciales y de información procese, actualice, consulte, almacene, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad, la información derivada del presente contrato o la que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se hayan realizado con la(s) Aseguradora(s) o se realicen en el futuro, así como sobre novedades, referencias, manejo y demás servicios que surjan del contrato/póliza, que declaro conocer y aceptar en todas sus partes. Certifico que toda la información suministrada y de la cual no soy titular, ha sido obtenida de acuerdo con los parámetros establecidos legalmente. De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados. Que he sido informado de las condiciones, las finalidades de la autorización y los derechos que le asisten al titular y responsable de la información entregada a la(s) Aseguradora(s), los cuales se encuentran publicados en la Política y Procedimiento de Protección de Datos de HDI Seguros que se encuentra en www.hdi.com.co /Atención Al Cliente/ Protección de Datos, donde pueden ser consultadas constantemente. Así mismo, me fue informado que los cambios que se realicen a la misma serán publicados en el sitio web mencionado.

6. FIRMAS

El solicitante declara que los datos suministrados en la presente solicitud son completamente verídicos, que no ha ocultado ninguna información que afecte el concepto de gravedad del riesgo o que pueda influenciar la decisión de la compañía respecto a esta solicitud, que conviene en aceptar una póliza sujeta a los términos y condiciones normales de la compañía y en pagar la prima correspondiente. Declara además que los activos que posee y en particular los que son objeto de esta solicitud de seguro, y los ingresos y egresos generados por la actividad que desarrolla, no provienen ni tienen vínculo alguno con actividades ilícitas. Declaro que conozco las condiciones del seguro ofrecido por la Compañía y sé que están publicadas permanentemente para mi consulta, en el sitio web www.hdi.com.co

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mí, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento, como constancia de haber leído, entendido y aceptado todo el documento, firmo y dejo huella en el presente documento.

Sandra Helena Moreno Carmona
FIRMA DEL TOMADOR / ASEGURADO / AFIANZADO / BENEFICIARIO/ APODERADO
/ PROVEEDOR/ INTERMEDIARIO/ OTRA



CIUDAD
Villavicencio Meta
Día Mes Año Hora
15 03 2021 8:00 AM
a.m. p.m.

NOTA: Tenga presente que la compañía le realizará una llamada, para confirmar la información suministrada en el presente documento.

7. ESPACIO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL INTERMEDIARIO / ENTREVISTA O VISITA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NOMBRES Y APELLIDOS (RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO)	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO		
Luis Ferney González Parra.	10.020.115	Abogado.		
NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN REALIZA LA VISITA	Día	Mes	Año	Hora
Luis Ferney González Parra.	15	03	2021	8:00 a.m. p.m.

FIRMA DEL INTERMEDIARIO (RESPONSABLE)

RESULTADO DE LA VISITA

El cliente no tiene ningún impedimento puede ser vinculado a la compañía.

8. ESPACIO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN (-)

FECHA VERIFICACIÓN (-)	NOMBRE DE LA PERSONA QUE VERIFICA (-)	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (-)
Día Mes Año		

OBSERVACIONES (-)

FIRMA (-)

9. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Ajunte los documentos mencionados para el seguro solicitado, dependiendo de las siguientes especificaciones:

Documentos Obligatorios:

Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería).

Documentos Adicionales:

- Para los Seguros de DAÑOS O PATRIMONIALES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 1.270 SMMLV.
- Para los Seguros de AUTOMÓVILES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 190 SMMLV por vehículo y 381 SMMLV por cliente.
- Para los Seguros de VIDA cuyo valor asegurado sea igual o superior a 846 SMMLV.
 - Constancia de ingresos (Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda).
 - Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.
 - Declaración de renta del último periodo gravable disponible en los casos que aplique.

Poder debidamente firmado con conocimiento en notaría. Si este documento es firmado por un apoderado debe adjuntar el poder debidamente firmado con conocimiento del notario y debe diligenciar la siguiente información:

DATOS DEL APODERADO
NOMBRES Y APELLIDOS _____
C.C. C.E. Otro _____ No. _____
NACIONALIDAD _____

NOTA: La Compañía podrá solicitar los documentos anteriormente mencionados cuando lo considere necesario.

AUTORIZACIÓN PAGO INDEMNIZACIÓN

CIUDAD: Villavicencio Meta FECHA: 17 Marzo 2021

DATOS PERSONALES (Reclamante)			
Nombre y Apellidos	Sandra Milena Moreno Carmona.		
Tipo de identificación	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
No. Identificación	40443069 Vlcio	Ciudad Exp.	Villavicencio
Dirección de domicilio	Calle 19 # 36-13. Vlcio	Ciudad	Villavicencio
Números contacto	Celular 3222545996.	Teléfono	—
Correo electrónico	karmonita@hotmail.es.		

APODERADO	NOMBRE Y APELLIDOS APODERADO	No. IDENTIFICACIÓN	No. CONTACTO
SK <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Juan Pablo Botero.	16-078-791 —	3104590999.

Si su respuesta fue afirmativa, recuerde adjuntar el respectivo Poder autenticado ante notario, en el cual se detalle explícitamente la autorización de pago.

A continuación, seleccione el medio de pago teniendo en cuenta las observaciones que se presentan:

<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIO DE PAGO	OBSERVACIÓN	CUANTÍA
	Transferencia Bancaria	La cuenta bancaria debe registrar a nombre del Reclamante - Ver listado "Bancos Autorizados"	Ilimitada
	Cheque en Banco	10 Días hábiles para reclamar con PIN	De \$3.000.000 en adelante
	Efectivo en Banco	10 Días hábiles para reclamar con PIN	De \$1 a \$2.999.999

BANCOS AUTORIZADOS							
Banco	Cód	Banco	Cód	Banco	Cód	Banco	Cód
ABN Amro Bank	8	Scotiabank Colpatría o Citibank	19	Banco Falabella	63	Bancolombia	7
Banco Agrario	40	Banco Davivienda	51	Banco Pichincha	60	Bancoomeva	61
Banco AV Villas	52	Banco de Bogotá	1	Banco Popular	2	Corpbanca	6
Banco BBVA	13	Banco de Occidente	23	Banco Procredit	58	HSBC	10
Banco Caja Social	32 <input checked="" type="checkbox"/>	Itaú	14	Banco Sudameris	12		

Si su elección fue "Transferencia Bancaria", diligencie los siguientes datos:

Nombre del banco: Caja Social. Código: 32 Número de Cuenta: 24085725274 Cuenta: Ahorros Corriente

Autorizamos a **HDI SEGUROS S.A.** y/o **HDI SEGUROS VIDA S.A.**, para que, en caso de indemnización a mi favor el pago correspondiente sea generado según el medio seleccionado de acuerdo con los datos suministrados en el presente formulario, con lo cual, queda(n) dicha(s) compañía(s) a paz y salvo por todo concepto por el evento ocurrido el día 24 mes NOV año 2016, atendido bajo el siniestro 25788, al cual adjunto el respectivo recibo de indemnización firmado.

Firma del Reclamante: Sandra Milena Moreno Carmona.

Nombre completo: Sandra Milena Moreno Carmona.

Valide la información diligenciada en el formato antes de radicar en la compañía. Recuerde que no se aceptará el formato con tachones y/o enmendaduras. El formato debe ser diligenciado en su totalidad.

No. Identificación: 40443069 Vlcio.



INFORMACIÓN EXCLUSIVA HDI COLOMBIA			
No. SINIESTRO	SUCURSAL PÓLIZA	RIESGO	No. RADICADO
OBSERVACIÓN			



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

SANDRA MILENA MORENO CARMONA

Identificado con

CC-40443069

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0505 VILLAVICENCIO, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número

24085725274

Fecha de Apertura

25 de junio de 2018

Condiciones de Manejo

Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector

Estado:

CUENTA ACTIVA

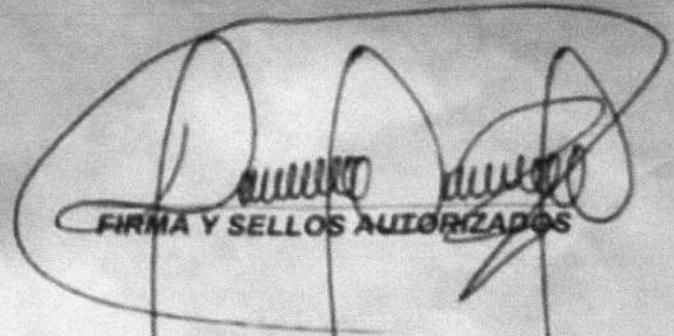
Esta constancia se expide con destino a **QUIEN INTERESE**

Realizada en la oficina 0505 VILLAVICENCIO de la ciudad de VILLAVICENCIO, el día miércoles, 3 de marzo de 2021.

Cordialmente,

Efectuado por:

N9G0C3A5 - NELSON JAVIER GALVIS CARO


FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.443.069**

MORENO CARMONA

APELLIDOS
SANDRA MILENA

NOMBRES

Sandra Milena Moreno C.
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1977**

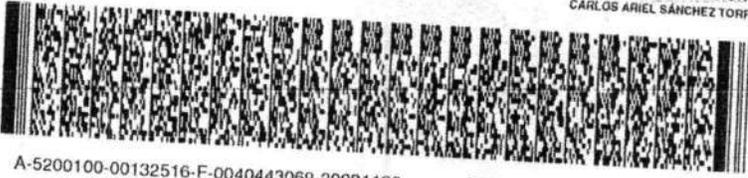
VILLAVICENCIO
 (META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

08-OCT-1995 VILLAVICENCIO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00132516-F-0040443069-20081130 0007266020A 1 6750009863

La Compañía realizará llamada para confirmación y/o actualización de los datos suministrados en el presente documento.

FORMATO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL

RAMO (1)	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA FORMULARIO		
GENERALES <input type="radio"/> AUTOMÓVILES <input type="radio"/> VIDA <input checked="" type="radio"/>	PEREIRA		Día	Mes	Año
			18	3	2021

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mí, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento.

Todos los campos de este formulario deben quedar completamente diligenciados, en los campos que no tenga información, por favor escriba N/A (No aplica). Los campos con dos rayas (--) son de uso exclusivo de la Compañía.

1. CLASE DE VINCULACIÓN

Tomador Asegurado Afianzado Beneficiario Proveedor Intermediario Otra Cual? _____

2. INFORMACIÓN DEL TOMADOR / ASEGURADO / AFIANZADO / BENEFICIARIO / PROVEEDOR / INTERMEDIARIO / OTRA

DATOS GENERALES DEL TOMADOR

PRIMER APELLIDO: BOTERO
 SEGUNDO APELLIDO: ECHEVERRI
 NOMBRES: JUAN PABLO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

C.C. C.E. OTRO NO. 18078791

FECHA EXPEDICIÓN

Día: 22 Mes: 2 Año: 2002

LUGAR EXPEDICIÓN

MANIZALES

LUGAR DE NACIMIENTO*

MANIZALES

FECHA DE NACIMIENTO*

Día: 25 Mes: 1 Año: 1983

SEXO*

F M

PROFESIÓN Y/O OCUPACIÓN*

ABOGADO

NIVEL EDUCATIVO*

Bachillerato Técnico Tecnólogo
 Profesional Postgrado Otro

TIPO DE VIVIENDA*

Propia Arriendo
 Familiar Otra

ESTADO CIVIL*

Soltero Casado Viudo
 Unión libre Separado

ESTRATO*

1 2 3
 4 5 6

NO. HIJOS*

0

PERSONAJE PÚBLICO* (Ver definición PEP y Vinculados / Familiar)

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO
 Es familiar o asociado de una persona pública? SI NO (En caso afirmativo responda los siguiente.)
 Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO
 Nombres y Apellidos: _____ No. identificación: _____
 Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público? SI NO
 Parentesco: _____ Cargo o actividad: _____

DATOS LABORALES DEL TOMADOR

ACTIVIDADES

TIPO DE ACTIVIDAD: Independiente Dependiente Socio
 Estudiante Ama de Casa
 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA CON QUIEN TRABAJA: Comercial Industrial Transporte Agroindustria
 Construcción Serv. Financieros Otra SERVICIOS JURIDICOS
 CIU: _____

CARGO*

ABOGADO SOCIO

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA

BOTERO ECHEVERRI ASOCIADOS SAS

TIPO DE EMPRESA

Oficial Privada Mixta Otra

DATOS FINANCIEROS

PESOS \$

Ingresos Mensuales \$ 10000000 Total Activos \$ 30000000 Patrimonio \$ 21000000
 Egresos Mensuales \$ 6000000 Total Pasivos \$ 7000000 Otros Ingresos Mensuales \$ _____

Detalle Otros Ingresos Mensuales: _____

RESPONSABILIDADES FISCALES (de acuerdo al rut)

0-13 Gran Contribuyente 0-15 Autoretenedor 0-33 Impuesto al Consumo 0-47 Régimen simple de tributación 0-48 Impuestos sobre las ventas IVA
 0-49 No responsable de IVA Otras: _____

OPERACIONES INTERNACIONALES

Realiza usted transacciones en moneda extranjera? SI NO
 TIPO DE TRANSACCIÓN: Importaciones Inversiones Préstamos
 Exportaciones Transferencias Pago de Servicios Otra
 Tiene usted productos financieros en moneda extranjera? SI NO

ENTIDAD	TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	MONTO	MONEDA	PAÍS	CIUDAD

DIRECCIONES

TIPO	DIRECCIÓN	PAÍS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORRESPONDENCIA
2	Cra 21 No. 30 - 03 of 601	Colombia	Caldas	Manizales	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
					SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>

Tipo: 1: Residencial 2: Comercial-1 3: Comercial-2 4: Comercial-3

TELÉFONOS

TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO
	3104590999		

CORREO ELECTRÓNICO: boterojuanp@gmail.com

Tipo: 1: Residencial 2: Comercial-1 3: Comercial-2 4: Comercial-3 5: Celular 6: Fax

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

Indique los vínculos existentes entre el Tomador - Asegurado? Familiar Comercial Laboral Ninguno Otro
 Indique los vínculos existentes entre el Tomador - Beneficiario? Familiar Comercial Laboral Ninguno Otro
 Indique los vínculos existentes entre el Asegurado - Beneficiario? Familiar Comercial Laboral Ninguno Otro

4. RECLAMACIONES

Indique si en los últimos dos (2) años ha reclamado a HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A., con el fin de verificar en nuestros archivos? SI NO
 Relacione a continuación las reclamaciones presentadas o indemnizaciones recibidas sobre seguros en esta u otra compañía de seguros en los últimos dos años?

AÑO	COMPAÑÍA	TIPO DE SEGURO	VALOR	I: INDEMNIZACIÓN / R: RECLAMACIÓN

**5. AUTORIZACIONES
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

Brando en nombre propio o en representación de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado por la Superintendencia Financiera, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 190 de 1995 – Estatuto Anticorrupción – y demás normas legales que regulen la prevención de lavado de activos para el sector asegurador.

1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad, negocio, etc.):

ABOGADO

2. Declaro que mis recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
 3. Autorizo a la Compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.
 4. Me obligo con la Compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario, para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan dispuestos en la compañía.

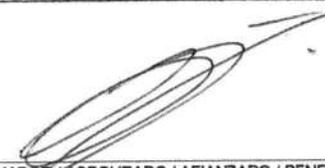
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

AUTORIZO de manera permanente e irrevocable a las Aseguradoras HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A. para la compañía de Generales, en adelante llamadas "HDI Seguros", las cuales tienen los siguientes datos de contacto: domicilio principal ubicado en Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 72 – 13 piso 8 y correo electrónico presidencia@hdi.com.co., y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la sociedad antes mencionada o Compañía con la cual HDI Seguros tenga firmado un contrato para el tratamiento de datos personales, para que con fines estadísticos, comerciales y de información procese, actualice, consulte, almacene, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad, la información derivada del presente contrato o la que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se hayan realizado con la(s) Aseguradora(s) o se realicen en el futuro, así como sobre novedades, referencias, manejo y demás servicios que surjan del contrato/póliza, que declaro conocer y aceptar en todas sus partes. Certifico que toda la información suministrada y de la cual no soy titular, ha sido obtenida de acuerdo con los parámetros establecidos legalmente. De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados. Que he sido informado de las condiciones, las finalidades de la autorización y los derechos que le asisten al titular y responsable de la información entregada a la(s) Aseguradora(s), los cuales se encuentran publicados en la Política y Procedimiento de Protección de Datos de HDI Seguros que se encuentra en www.hdi.com.co / Atención Al Cliente / Protección de Datos, donde pueden ser consultadas constantemente. Así mismo, me fue informado que los cambios que se realicen a la misma serán publicados en el sitio web mencionado.

6. FIRMAS

El solicitante declara que los datos suministrados en la presente solicitud son completamente verídicos, que no ha ocultado ninguna información que afecte el concepto de gravedad del riesgo o que pueda influenciar la decisión de la compañía respecto a esta solicitud, que conviene en aceptar una póliza sujeta a los términos y condiciones normales de la compañía y en pagar la prima correspondiente. Declara además que los activos que posee y en particular los que son objeto de esta solicitud de seguro, y los ingresos y egresos generados por la actividad que desarrolla, no provienen ni tienen vínculo alguno con actividades ilícitas. Declaro que conozco las condiciones del seguro ofrecido por la Compañía y sé que están publicadas permanentemente para mi consulta, en el sitio web www.hdi.com.co

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mí, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento, como constancia de haber leído, entendido y aceptado todo el documento, firmé y dejo huella en el presente documento.


 FIRMA DEL TOMADOR / ASEGURADO / AFIANZADO / BENEFICIARIO / APODERADO
 / PROVEEDOR/ INTERMEDIARIO/ OTRA



CIUDAD
 Manizales

Día	Mes	Año	Hora 8:00AM
18	3	2021	a.m. <input checked="" type="radio"/> p.m. <input type="radio"/>

NOTA: Tenga presente que la compañía le realizará una llamada, para confirmar la información suministrada en el presente documento.

7. ESPACIO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL INTERMEDIARIO / ENTREVISTA O VISITA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

Tous ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NOMBRES Y APELLIDOS (RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO)	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO		
Luis Ferney González Parra.	10.020.115	Abogado.		
NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN REALIZA LA VISITA	Día	Mes	Año	Hora
Luis Ferney González Parra.	18	03	2021	8:00 a.m. <input checked="" type="radio"/> p.m. <input type="radio"/>


 FIRMA DEL INTERMEDIARIO
 (RESPONSABLE)

RESULTADO DE LA VISITA

El cliente no tiene ningún impedimento, puede ser vinculado a la compañía.

8. ESPACIO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ()

FECHA VERIFICACIÓN (-)	NOMBRE DE LA PERSONA QUE VERIFICA (-)	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (-)
Día	Mes	Año

OBSERVACIONES (-)

FIRMA (-)

9. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Adjunte los documentos mencionados para el seguro solicitado, dependiendo de las siguientes especificaciones:

Documentos Obligatorios:

Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería).

Documentos Adicionales:

- Para los Seguros de DAÑOS O PATRIMONIALES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 1.270 SMMLV.
- Para los Seguros de AUTOMÓVILES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 190 SMMLV por vehículo y 361 SMMLV por cliente.
- Para los Seguros de VIDA cuyo valor asegurado sea igual o superior a 846 SMMLV.
 - Constancia de ingresos (Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda.
 - Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.
 - Declaración de renta del último período gravable disponible en los casos que aplique.
 - Poder debidamente firmado con conocimiento en notaría. Si este documento es firmado por un apoderado debe adjuntar el poder debidamente firmado con conocimiento del notario y debe diligenciar la siguiente información:

DATOS DEL APODERADO

NOMBRES Y APELLIDOS _____
 C.C. C.E. Otro No. _____
 NACIONALIDAD _____

NOTA: La Compañía podrá solicitar los documentos anteriormente mencionados cuando lo considere necesario.

AUTORIZACIÓN PAGO INDEMNIZACIÓN

CIUDAD: <u>Manizales</u>	FECHA: <u>19 / 03 / 2021</u>
--------------------------	------------------------------

DATOS PERSONALES (Reclamante)			
Nombre y Apellidos	<u>Juan Pablo Botero Echeverri</u>		
Tipo de identificación	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	¿Cuál?	
No. Identificación	<u>16078791</u>	Ciudad Exp.	<u>Manizales</u>
Dirección de domicilio	<u>Cra 21 #30-03 of 601</u>	Ciudad	<u>Manizales</u>
Números contacto	Celular <u>3104590999</u>	Teléfono	
Correo electrónico	<u>boterojuanp@gmail.com</u>		

APODERADO	NOMBRE Y APELLIDOS APODERADO	No. IDENTIFICACIÓN	No. CONTACTO
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

Si su respuesta fue afirmativa, recuerde adjuntar el respectivo Poder autenticado ante notario, en el cual se detalle explícitamente la autorización de pago.

A continuación, seleccione el medio de pago teniendo en cuenta las observaciones que se presentan:

<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIO DE PAGO	OBSERVACIÓN	CUANTÍA
<input checked="" type="checkbox"/>	Transferencia Bancaria	La cuenta bancaria debe registrar a nombre del Reclamante - Ver listado "Bancos Autorizados"	Ilimitada
	Cheque en Banco	10 Días hábiles para reclamar con PIN	De \$3.000.000 en adelante
	Efectivo en Banco	10 Días hábiles para reclamar con PIN	De \$1 a \$2.999.999

BANCOS AUTORIZADOS							
Banco	Cód	Banco	Cód	Banco	Cód	Banco	Cód
ABN Amro Bank	8	Scotiabank Colpatría o Citibank	19	Banco Falabella	63	Bancolombia	7
Banco Agrario	40	Banco Davivienda	51	Banco Pichincha	60	Bancoomeva	61
Banco AV Villas	52	Banco de Bogotá	1	Banco Popular	2	Corpbanca	6
Banco BBVA	13	Banco de Occidente	23	Banco Procredit	58	HSBC	10
Banco Caja Social	32	Itaú	14	Banco Sudameris	12		

Si su elección fue "Transferencia Bancaria", diligencie los siguientes datos:

Nombre del banco: Bancolombia Código: 7 Número de Cuenta: 71651574792 Cuenta: Ahorros Corriente

Autorizamos a HDI SEGUROS S.A. y/o HDI SEGUROS VIDA S.A., para que, en caso de indemnización a mi favor el pago correspondiente sea generado según el medio seleccionado de acuerdo con los datos suministrados en el presente formulario, con lo cual, queda(n) dicha(s) compañía(s) a paz y salvo por todo concepto por el evento ocurrido el día 24 mes Nov año 2016, atendido bajo el siniestro 25788, al cual adjunto el respectivo recibo de indemnización firmado.

Firma del Reclamante:

Nombre completo: Juan Pablo Botero E

No. Identificación: 16078791

Valide la información diligenciada en el formato antes de radicar en la compañía. Recuerde que no se aceptará el formato con tachones y/o enmendaduras. El formato debe ser diligenciado en su totalidad.

INFORMACIÓN EXCLUSIVA HDI COLOMBIA			
No. SINIESTRO	SUCURSAL PÓLIZA	RIESGO	No. RADICADO
OBSERVACIÓN			

Certificado Bancario

Viernes, 19 de Marzo de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI identificado(a) con CC 16078791, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	71651574792	2004/01/16	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno

Juan Camilo Moreno Gómez

Es el

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

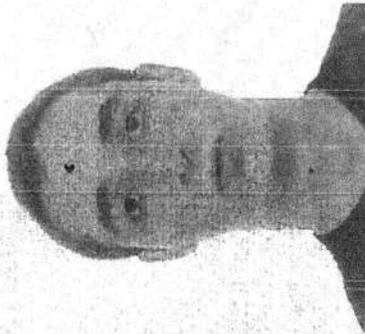
NUMERO
16078791

BOTERO ECHEVERRI
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

Juan Pablo Botero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
25-ENE-1983
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA
A-
G.S. RH
M
SEXO

22-FEB-2002 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0800100-35102181-M-0016078791-20020507

03622 02126C 02 123579466

Manizales, Agosto de 2017.



Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MANIZALES -
CALDAS**

E.S.D.

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORENO CARMONA

DEMANDADO: GENERALI COLOMBIA SEGUROS

GENERALES S.A. y otros.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA MILENA MORENO CARMONA actuando en nombre propio e identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto por medio de este instrumento que otorgo poder especial, amplio y suficiente como en derecho sea necesario al señor **LUIS FERNANDO CÁRDENAS HURTADO** abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 208.205 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su culminación demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de **JOSE HERIBERTO CORRALES AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.350.227 en calidad de conductor del vehículo para el día de los hechos, con domicilio en la ciudad de Dosquebradas – Risaralda, la empresa **MG CIA S.A.** identificada con el NIT. 800.248.889-8, representada legalmente por el señor **ANDRES PALACIOS ARANGO** o por quien haga sus veces en calidad de propietaria del establecimiento comercial **CEREALES Y ABARROTES, CEREALES Y ABARROTES** identificada con matrícula de registro mercantil N° 08314002 en calidad de empresa afiliadora y la compañía aseguradora **GENERALI COLOMBIA**

20

SEGUROS GENERALES S.A., identificada con el NIT. 860.004.875-6, representada legalmente por el señor **ROBERTO VERGARA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.411.873 o por quien haga sus veces, lo anterior para que sean declarados civil y solidariamente responsables e indemnicen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que me fueron causados con ocasión de la muerte de mi compañero permanente, el señor **HERLEY DE JESUS CARDENAS CARMONA**, quien perdió la vida en el accidente de tránsito ocurrido el día 24 de Noviembre del año 2016 cuando se movilizaba en la motocicleta de placas **XHT 49C** y fue arrollado por el vehículo de placas **SXE 673**, éste último causante del accidente y vinculado jurídicamente con los demandados.

Mi apoderado cuenta con facultades para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar al poder, interponer los recursos de ley, presentar nulidades y en general todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del C. de P. Civil. Adicionalmente faculto a mí apoderado para conciliar en el evento en que el día en se realice la audiencia solicitada no me encuentre en la ciudad o en el país.

Sírvase señor juez reconocerle personería para actuar en los términos de este memorial poder.

Del Señor Juez.

PODERDANTE

Sandra Milena Moreno Carmona

SANDRA MILENA MORENO CARMONA

C.C. N° 40.443.069

APODERADO

[Handwritten signature]

LUIS FERNANDO CÁRDENAS HURTADO

C.C. N° 75.102.623

T.P. N° 208.205 del C S de la J.



21



NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA 2



Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,

Compareció:
SANDRA MILENA MORENO CARMONA
CC 40443059



Manifestó que el contenido de Este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy:

Firma:

[Handwritten signature of Sandra Milena Moreno Carmona]

16/09/2017 10:38:07 a.m.

Elaboró FML

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO



Acepto



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: SANDRA MILENA MORENO CARDONA
Demandado: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES y otros
Radicado: 2018-104

DSJCF 18 JUN 18 AM 9:34

Ana
1 folio

LUIS FERNANDO CÁRDENAS HURTADO mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.102.623 y portador de la T.P. No. 208.205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor de la doctora **DANIELA GÓMEZ GIRALDO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No.1.053.817.514, de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 252.219, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la señora SANDRA MILENA MORENO CARDONA dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas incluso la de retirar la demanda, sustituir y reasumir.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO CÁRDENAS HURTADO
C.C. 75.102.623
T.P. No.208.205 del C.S. de la Judicatura

Acepto,

DANIELA GÓMEZ GIRALDO
C.C. No. 1053817514, de Manizales
T.P. No. 252.219, del C. S. de la J.

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA



2
0
1
7

Ante el Notario Cuarto de Manizales Caidas,

Compareció:
LUIS FERNANDO CÁRDENAS HURTADO
CC 75102623



Manifiesto que el contenido de Este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy:

15/06/2018 05:44:10 p.m.

Elaboró: JGL

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ
NOTARIO CUARTO



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 26 de Noviembre del 2020

HORA: 08:15:01

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **DANIELA GOMEZ GIRALDO**, con el radicado; 201810400, correo electrónico registrado; **daniela.abogadosbe@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
memorial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201126081501-5560

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
 Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



DANIELA GOMEZ GIRALDO <daniela.abogadosbe@gmail.com>

MEMORIAL DESCORRE TRASLADO Y APORTA SUSTITUCION DE PODER - RADICADO: 2018-104 - acumulado
2019 132 DTE SANDRA M. MORENO DDO: HDI SGROS Y OTROS

1 mensaje

DANIELA GOMEZ GIRALDO <daniela.abogadosbe@gmail.com>

25 de noviembre de 2020 a las 16:51

Para: cereales@une.net.co, amaeq@hotmail.com, mauricioaramirezacevedo7919@gmail.com, carolinagarciacardona.abogados@gmail.com, administracion@lousabogados.com, cct006ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

Se adjunta memorial que descorre traslado de auto notificado por estados el día 24 de Noviembre del 2020, por medio del cual se aporta sustitución de poder. Los datos del proceso son:

PROCESO: DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - DEMANDANTES: SANDRA MILENA MORENO CARMONA
DEMANDADOS: JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA Y OTROS
RADICADO: 2018-104
Quedo atenta a cualquier inquietud

Cordialmente

DANIELA GÓMEZ GIRALDO
ABOGADA
BOTERO ECHEVERRI & ASOCIADOS S.A.S.
Tel. 3002281546
Cra 21 # 30-03 Of 601 Edificio Sociedad de Arquitectos
Colombia - Manizales



Libre de virus. www.avast.com

memorial2 (1).pdf
522K

Manizales 24 de Noviembre del 2020

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: SANDRA MILENA MORENO CARDONA
Demandado: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES y otros
Radicado: 2018-104 acumulado 2019-132

DANIELA GÓMEZ GIRALDO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.817.514, de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 252.219, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia por medio de la presente me permito aportar sustitución realizada al Dr. Juan Pablo Botero Echeverri, con el fin de continuar con la representación de la señora SANDRA MILENA MORENO CARDONA por lo cual solicito se le reconozca personería para actuar.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo tercero del auto notificado por estados el día 24 de Noviembre del 2020, me permito informar que la dirección electrónica del Dr. Juan Pablo Botero Echeverri es boterojuanp@gmail.com a la cual autorizamos recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y a través de la cual el nuevo apoderado asistirá a la diligencia programada en la providencia mencionada.

Atentamente,

DANIELA GÓMEZ GIRALDO
CC. 1.053.817.514
T.P 252.219

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: SANDRA MILENA MORENO CARDONA
Demandado: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES y otros
Radicado: 2018-104

DANIELA GÓMEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.817.514 y portadora de la T.P. No. 252.219 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor del doctor **JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.078.791, de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 189.753, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la señora SANDRA MILENA MORENO CARDONA dentro del proceso de la referencia

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas, en la sustitución realizada por el Doctor Luis Fernando Cárdenas, en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas incluso la de reasumir el poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Se informa que el correo electrónico del apoderado es boterojuanp@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DANIELA GÓMEZ GIRALDO
C.C. No. 1053817514, de Manizales
T.P. No. 252.219, del C. S. de la J.

Acepto,



JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI, identificado
16.078.791 de Manizales,
T.P. No 189.753 del Consejo Superior de la Judicatura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5129268935151321

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 13:04:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. Y HARA USO DE LA SIGLA HDI SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPANÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5129268935151321

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 13:04:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Andrés Alfonso Pérez Ángel Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 80088777	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

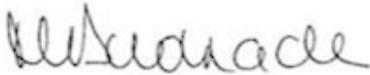
Certificado Generado con el Pin No: 5129268935151321

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 13:04:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

P21-029.

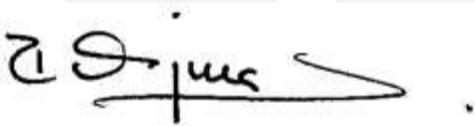
Señores:
Juzgado Segundo Civil del Circuito.
Manizales.

Ref.: Proceso : Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes : Olimpo de Jesús Cárdenas Carmona y Otros.
Demandadas : HDI Seguros S.A. y Otros.
Radicado : 17001310300220200011400.

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá, en calidad de Representante Legal, como Vicepresidente de Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente de HDI SEGUROS S.A., sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá D.C., mediante este escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.020.115 y tarjeta profesional 185.293, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico, inscrita en el SIRNA: luisgonzalez@tousabogados.com, para que represente a HDI SEGUROS S.A., en el proceso de la referencia.

El apoderado tendrá la facultad expresa de conciliar, además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general, adelantar todas las actuaciones que, a su juicio, resulten necesarias para el cabal cumplimiento del encargo encomendado.

Con todo respeto;



JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO.
C.C. No. 19.478.110, expedida en Bogotá D.C.
Representante Legal
HDI SEGUROS S.A.

Bogotá, marzo 23 de 2.021.

Lfg.